



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 422-2024-CR/GRL

Huacho, 12 de noviembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 108-2024-CO-ECCTD-CR/GRL, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández - presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el mismo que solicita aprobación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo Consejo Regional N° 127-2024-CR/GRL, de fecha 13 de mayo de 2024, donde en su artículo primero se señala derivar, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el INFORME N° 817-2024-GRL-SCR, el mismo que contiene la documentación respecto a la denuncia presentada por la Sra. Verónica Ortiz Gómez, la misma que solicita se convoque al personal docente del INPE, a fin de que expliquen respecto a la racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas 2024; y del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2024-CR/GRL de fecha 26 de marzo de 2024, que en su artículo primero "Deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Deporte, la denuncia presentada por parte de la Sra. Aideé Verónica Ortiz Gómez ex docente contratada del CETPRO San Judas Tadeo- Carquín y todos los actuados respecto a presuntos actos de corrupción - cobros indebidos - colusión que se suscitaron en la Institución Educativa CETPRO SAN JUDAS TADEO - penal de Carquín, durante los años 2022 y 2023"; acumulados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 279-2024-CR/GRL de fecha 09 de agosto de 2024..

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto el Sr. José Antonio Caico Fernández - presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 127-2024-CR/GRL** y del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2024-CR/GRL**, acumulados mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 279-2024-CR/GRL** de fecha 09 de agosto de 2024; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. Denuncia penal

- La denunciante sostiene que interpuso denuncia penal contra los docentes y ex director del CEPTRON SAN JUDAS TADEO, Yanet Roció Walde Sánchez, Maribel Katherin Santos Delgado, Raúl Carbajal Mauricio, Alcides Marco Antonio Cabaes Bedón y Carlos Pablo Poma. Al respecto se ha verificado, de acuerdo a los anexos adjuntados por la misma denunciante y sus declaraciones en sesiones de trabajo que, dicha denuncia se encuentra en la carpeta fiscal N° 172-2022, a cargo del Segundo Despacho de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaura, por lo que, estando en instancia fiscal, no merece emitir pronunciamiento en dicho extremo.
- Por otro lado, conforme a los antecedentes, se advierte que, frente a estos hechos se iniciaron procedimientos administrativos disciplinarios, de los cuales se tiene: (i) Yanet Roció Walde Sánchez con RDU N° 002736. Resolución Directoral N° 2736-2023 de fecha 11 de abril de 2023, el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, absolviéndose de los cargos mediante Resolución Directoral N° 3729-2023 de fecha 14 de junio de 2023; (ii) Raúl Carbajal Mauricio - con RDU N° 002737. Resolución Directoral N° 2737-2023 de fecha 11 de abril de 2023, el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, absolviéndose de los cargos mediante Resolución Directoral N° 3727-2023 de fecha 14 de junio de 2023; (iii) Maribel Katherin Santos Delgado - con RDU N° 002738. Resolución Directoral N° 2738-2023 de fecha 11 de abril de 2023, el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, absolviéndose de los cargos mediante Resolución Directoral N° 3726-2023 de fecha 14 de junio de 2023; (iv) Antecedente: Informe Preliminar N° 10-2023-CPPAD-D-UGEL N° 09-HUAURA de fecha 22 de marzo de 2023 se le instauró proceso administrativo disciplinario, la misma que fue absuelta mediante Informe Preliminar N° 14-2023-CPPAD-D-UGEL N°09-HUAURA de fecha 17 de mayo de 2023; (v) Alcides Marco Antonio Canales Bedón - con RDU N° 002739. Resolución Directoral N° 2739-2023 de fecha 11 de abril de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

2023, el cual resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, absolviéndose de los cargos mediante Resolución Directoral N° 3728-2023 de fecha 14 de junio de 2023.

- Estando a lo expuesto, teniéndose en cuenta que, las absoluciones se sostienen en declaraciones retractadas respecto a la denuncia interpuesta y no han sido impugnadas en su oportunidad, no merece emitir pronunciamiento en su extremo.

2. Omisión de funciones

- La denunciante también sostiene que, el director de la UGEL 09 tenía conocimiento de este hecho y omitió sus funciones al no iniciar procedimiento administrativo contra los mencionados. En ese sentido, se ha verificado que este hecho también se viene ventilando en la carpeta fiscal N° 172-2022; por lo expuesto, no merecería emitir pronunciamiento al respecto, disponiendo el archivo en dicho extremo.

3. Evaluación docente irregular

- Así también, la denuncia ha sostenido que, el Lic., Edgard Anibal Obispo Gavino, la evaluó con “desprecio”, dejando que también participe el Lic. Juan Carlos Pablo Poma, *haciendo que desapruébe en la ficha de evaluación* de desempeño docente 2022, de fecha 03/02/2023, y la de reevaluación de fecha 07/02/2023, cuando ya había denunciado a este último, en el año 2022 ante el Ministerio Público y presentado su denuncia administrativa ante el director del establecimiento penitenciario penal de Huacho, el señor José Pedro Tirado Franco.
- Al respecto, consideramos que, la interposición de una denuncia penal y/o administrativo no es suficiente para afirmar que la denunciante haya sido víctima de una evaluación realizada con “desprecio”, como así lo califica; tanto más, si no ha desarrollado ni explicado con detalle ni justificado dicha alegación con datos objetivos para concluir que estamos frente a hechos de procedimiento irregular que motivaría una investigación al respecto, más solo una expresión meramente subjetiva; por otro lado, si se alega que hizo denuncias del año 2022, se entiende que estas tienen algún pronunciamiento que permita que exista, fundadamente, un pronunciamiento de fondo, por ende, consideramos que, no existe motivo ni fundamentos para la realización de una investigación en dicho extremo debiendo ser archivada.

4. Abuso de cargo

- Asimismo, la denunciante también refiere que ha existido un presunto *abuso de cargo*, por parte del Lic. Juan Carlos Pablo Poma al emitir la Resolución Directoral N° 00028-2022-D-CEPTRO-CEBA-SJT-C, de fecha 26 de octubre de 2022 al solicitar su separación preventiva. Si bien, era necesario tener conocimiento si dicho acto administrativo fue impugnado o no, para conocer el agotamiento de la vía ordinaria, no se podría realizar una evaluación de fondo, si la propia denunciante lo dejó consentir en sede administrativa y, posteriormente, sostener una presunta irregularidad. Por lo expuesto, consideramos que, la Comisión Ordinaria no podría emitir un pronunciamiento de fondo si no se ha ofrecido ni obtenido todos los elementos necesarios para ello, debiendo, en su defecto, archivar la denuncia en dicho extremo, dejando a salvo el derecho de la denunciante en cuestionar dicha resolución dentro de los recursos que establece el procedimiento administrativo, judicial o constitucional; o, en su defecto, la denuncia penal correspondiente.

5. Documento público falso

- Por otro lado, también se denuncia que, la persona de Rosemary Rocío Quispe Portilla, *habría falsificado documento público*, que es el certificado de capacitación técnica para ser contratada a propuesta de Juan



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

Carlos Pablo Poma. Al respecto, no tenemos ningún descargo válido respecto a este hecho, tampoco se tiene información sobre la existencia de un procedimiento administrativo o proceso penal instaurado, lo que nos permite realizar un análisis de fondo.

- Consecuentemente, se tiene lo siguiente: *(i)* Carta suscrita por la ciudadana Aidee Verónica Ortiz Gómez de fecha 03 de octubre de 2023, quien solicita certificado de estudio de Quispe Portilla, Rosemary Rocío; *(ii)* Carta suscrita por la ciudadana Aidee Verónica Ortiz Gómez de fecha 17 de noviembre de 2023 y dirigida a la Directora del CETPRO San Antonio de Padua, quien solicita certificado de estudio de Quispe Portilla, Rosemary Rocío; *(iii)* Oficio N° 255-2023-D.CETPRO-SAP-SM-H, de fecha 20 de noviembre de 2023, por el cual, Nancy Beatriz Patricio Ortiz, Directora (e) del CETPRO "SAP", refiere que Quispe Portilla, Rosemary Rocío, no ha realizado estudios en la fecha y en el módulo mencionado; *(iv)* Certificado expedido a Quispe Portilla, Rosemary Rocío, del centro de educación técnico – productiva – CETPRO, por haber aprobado, el módulo Quispe Portilla, Rosemary Rocío; *(v)* Oficio N° 106-2023-D-CETPRO-LC-H, de fecha 10 de octubre de 2023, del CETPRO "Las Carmelitas", quien le responde a la denunciante que la persona de Quispe Portilla, Rosemary Rocío, no ha realizado estudios de juguería en su institución; y, *(vi)* Certificado expedido a Quispe Portilla, Rosemary Rocío, del centro de educación técnico – productiva LAS CARMELITAS, por haber aprobado, el módulo de juguería.
- Por lo expuesto, presuntamente, la persona de Quispe Portilla, Rosemary Rocío, habría presentado certificados de estudios en dos instituciones públicas de las cuales han negado su expedición o que dicha persona haya realizado algún estudio, siendo estos presentados en su oportunidad para acreditar experiencia y así obtener una plaza docente, debiendo poner de conocimiento al Ministerio Público para que continúe conforme a sus legales atribuciones, por un presunto delito de falsificación de documentos, establecido en el artículo 427° del Código Penal.

6. Delito de peculado

- Del mismo modo, la denunciante también sostiene que, el interno Flores Rioja Eddy Beto, interpuso habeas corpus contra Raúl Carbajal Mauricio, Alcides Marko Antonio Canales Bedón, Rocío Yanet Walde Sánchez y Mariel Santos Delgado por atentar contra su tratamiento penitenciario al *exigirle dinero* a cambio de firmar las planillas de control educativo, interponiendo denuncia y queja administrativa por los mismos hechos. En cuanto al proceso penal, este fue archivado mediante disposición fiscal N° 01 del 08 de enero de 2024, correspondiente al caso N° 5976-2023, sin que se haya presentado alguna queja contra dicha disposición de archivo, lo que ya no permitiría que, la Comisión Ordinaria emita análisis de fondo en dicho extremo, estableciendo su archivo.

7. Incumplimiento de función docente

- También sostiene que, la persona de Zoraida Florencia Anaya Garay *no cumplió con la función docente* al cual fue contratada, por haber estado desde septiembre a diciembre de 2022, a cargo de la biblioteca; pese a ello, fue renovada en el 2023, comprometiéndolo a los ya denunciados porque emitieron una ficha de desempeño docente de manera favorable, que es un documento donde se permite evaluar al docente dentro del aula y con estudiantes.
- Al respecto, se tiene el Informe N° 174/GRL/DRELP-DGP-E.ETP/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 suscrita por el Especialista de Educación CETPRO Dirección de Gestión Pedagógica el Lic. Wilfredo Jurado Bernabel, la cual concluyó en incumplimiento de procedimientos e irregularidades administrativas, en las siguientes personas: *(i)* director del CETPRO San Judas Tadeo ubicado en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Huacho-Carquín Lic. Juan Carlos Pablo Poma, *(ii)* docente Zoraida Florencia Anaya Garay, *(iii)*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

docente, Dra. Elen Solemi Vergara Causo, jefa del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL 09 Huaura presidenta del Comité de evaluación y (iv) el Lic. Edgard Aníbal Obispo Gavino especialista de educación en CETPRO de la UGEL. 09 Huaura miembro titular del Comité de evaluación.

- Que, a la fecha, pese a los pedidos reiterativos de información, no se tiene pronunciamiento alguno hacia la Comisión Ordinaria, ni resolución final de dicha investigación, teniéndose en cuenta que, ha pasado más de un año de la emisión del informe sobre la responsabilidad administrativa (Informe N° 00025-2024-CPPAD-D-UGEL N° 09 -HUAURA de fecha 22 de mayo de 2024), siendo necesario que se ponga a conocimiento de la misma al Ministerio Público por el delito de omisión o demora de actos funcionales, establecido en el artículo 377° del Código Penal.

8. Racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas 2024

- La solicitante en su escrito de fecha de recepción 17 de abril de 2024 refiere que, se "(...) expliquen sobre la racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas sobre la formulación del cuadro de horas 2023 y 2024". El Informe N° 0109-2024-AGP-UGEL N° 09 – HUAURA-RARG de fecha 09 de julio de 2024, suscrita por el especialista de Educación Técnico Productiva, refiere que "En respuesta Memorandum N° 0569, (...) se ha visitado al CETPRO ante las reiterativas solicitudes de modificación de cuadro de hora, verificándose la infraestructura (talles) y equipamiento del CETPRO y en base a los hallazgos, se ha sugerido la reformulación del cuadro de distribución de horas propuestas por el director del CETPRO en los expedientes señalados, previo al inicio de clases, a fin de asegurar las condiciones básicas del servicio educativo técnico".
- Por otro lado, el Informe N° 00004-2024-JAGP-UGEL N°09 – HUAURA de fecha 15 de abril de 2024, suscrita por el especialista de Educación, la cual refiere que, el MINEDU emite un OFICIO N° 00353-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, los CETPRO no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución Viceministerial N° 216-2020-MINEDU (norma de aprobación de cuadro de horas nivel secundaria), por tanto corresponde al Director organizar la distribución de la carga horaria en la institución en base a la propuesta pedagógica, el número de programas de estudios, las metas de atención de estudiantes y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) aprobado por la UGEL, considerando las plazas vacantes y las plazas de personal nombrado.
- Respecto al presente hecho, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 080-2024-DRELP que aprueba el Cronograma Regional para el proceso de contratación docente de Educación Básica y Técnico Productiva 2024, así como el cuadro de distribución de horas de clase 2024, siendo las facultades del director del CETPRO solamente, de la distribución de la carga horaria en la institución en base a la propuesta pedagógica entre otras, la cual fue posteriormente propuestos, conforme se advierte en el Informe N° 0109-2024-AGP-UGEL N° 09 – HUAURA-RARG.
- Sin embargo, no se tiene antecedente o norma que sustente sobre la facultad del director en incumplir una resolución directoral regional (N° 000080-2024-DRELP) y cambiar o modificar el cronograma establecido, es decir, las adjudicaciones no se realizaron a la fecha indicada (04/03/2024), sino posterior a ello (según informe N° 052-2024-CCD/UGEL. N° 09 – HUAURA de fecha 05 de junio de 2024 los días 06 y 22 de marzo de 2024). Por otro lado, conforme lo manifiesta la propia denunciante, tampoco existe norma, directiva o cualquier instrumento de gestión que establezca la posibilidad de adjudicar una plaza a una postulante que no haya concursado previamente para esta y que sea convocada para su adjudicación a través de una llamada telefónica, pues no se ha sustentado normativamente dicho acto administrativo; por lo que, dicha irregularidad debe ser puesta en conocimiento a la Procuraduría Regional y a la Secretaría



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

Técnica del PAD de la Unidad de Gestión Educativa 09 – Huaura para realice la investigación y emita pronunciamiento, conforme a sus legales atribuciones.

En ese sentido, de lo manifestado y del trabajo realizado por parte de la Comisión Ordinaria se concluye lo siguiente:

- Dar por concluido el presente encargo bajo los términos de sus conclusiones y recomendaciones.
- Respecto a la denuncia penal contra los docentes y ex director del CEPTRO SAN JUDAS TADEO, Yanet Roció Walde Sánchez, Maribel Katherin Santos Delgado, Raúl Carbajal Mauricio, Alcides marco Antonio Cabales Bedón y Carlos Pablo Poma, la misma que se encuentra en la carpeta fiscal N° 172-2022, a cargo del Segundo Despacho de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Huaura, no merece emitir pronunciamiento en dicho extremo.
- Respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios que culminaron en absoluciones; no se advirtieron que hayan sido impugnados, no merece emitir pronunciamiento en su extremo.
- Respecto a la denuncia por omisión de funciones, el mismo que se viene ventilando en la carpeta fiscal N° 172-2022; no merece emitir pronunciamiento en su extremo.
- Respecto a la presunta evaluación irregular que le hicieron a la denunciante, al no tener mayores elementos de juicio que haya ofrecido la misma interesada, no merece emitir pronunciamiento en su extremo.
- Respecto a la denuncia por presunto abuso de cargo por parte del Lic. Juan Carlos Pablo Poma al emitir la Resolución Directoral N° 00028-2022-D-CEPTRO-CEBA-SJT-C, de fecha 26 de octubre de 2022, al solicitar su separación preventiva, al no tener mayores elementos de juicio que haya ofrecido la misma interesada, no merece emitir pronunciamiento en su extremo, dejando a salvo su derecho en cuestionar dicha resolución dentro de los recursos que establece el procedimiento administrativo, judicial o constitucional.
- Respecto a la denuncia en contra de Rosemary Rocio Quispe Portilla, existen hallazgos y elementos de juicio que permiten presumir la existencia del delito de falsificación de documentos, establecido en el artículo 427° del Código Penal.
- Respecto al habeas corpus interpuesto por el interno Flores Rioja Eddy Beto, al haberse archivado por la vía judicial, ya no merece emitir pronunciamiento en su extremo.
- Respecto a la denuncia contra la persona de Zoraida Florencia Anaya Garay, se ha obtenido los hallazgos y elementos de juicio que permiten presumir la existencia del delito de omisión o demora de actos funcionales, establecido en el artículo 377° del Código Penal.
- Respecto a la denuncia sobre la presunta racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas sobre la formulación del cuadro de horas 2023 y 2024, se ha obtenido los hallazgos y elementos de juicio que permiten presumir la existencia de irregularidades administrativas, siendo necesario que estas sean comunicadas a las autoridades competentes para que impongan, si fuera necesario y en su oportunidad, las sanciones y/o correcciones pertinentes.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 12 de noviembre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del encargo recaído en el **Acuerdo Consejo Regional N° 127-2024-CR/GRL** de fecha 13 de mayo de 2024, donde en su artículo primero se señala derivar, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el INFORME N° 817-2024-GRL-SCR, el mismo que contiene la documentación respecto a la denuncia presentada por la Sra. Verónica Ortiz Gómez, la misma que solicita se convoque al personal docente del INPE, a fin de que expliquen respecto a la racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas 2024; y del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2024-CR/GRL** de fecha 26 de marzo de 2024, que en su artículo primero "Deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Deporte, la denuncia presentada por parte de la Sra. Aideé Verónica Ortiz Gómez ex docente contratada del CETPRO San Judas Tadeo- Carquín y todos los actuados respecto a presuntos actos de corrupción - cobros indebidos - colusión que se suscitaron en la Institución Educativa CETPRO SAN JUDAS TADEO - penal de Carquín, durante los años 2022 y 2023"; acumulados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 279-2024-CR/GRL de fecha 09 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR que, se remita copias al Ministerio Público, por el delito de falsificación de documentos, establecido en el artículo 427° del Código Penal, en contra de la persona de Rosemary Rocío Quispe Portilla, quien presuntamente habría presentado certificados de estudios en dos instituciones públicas de las cuales han negado su expedición o que esta persona haya realizado algún estudio.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR que, se remita copias al Ministerio Público, por el delito de omisión o demora de actos funcionales, establecido en el artículo 377° del Código Penal, en contra de los que resulten responsables, por una investigación contra la persona de Zoraida Florencia Anaya Garay, quien presuntamente no habría cumplido con la función docente al cual fue contratada, por haber estado desde septiembre a diciembre de 2022, a cargo de la biblioteca; ingresando información falsa a documentos públicos, pero que, a la fecha no se tiene información de algún pronunciamiento de fondo, pese a que el Informe N° 174/GRL/DRELP-DGP-E.ETP/2023, donde establece responsabilidad a varios trabajadores del CETPRO San Judas Tadeo, es del 04 de mayo de 2023.

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR que, se ponga a conocimiento a la Procuraduría Regional y a la Secretaría Técnica del PAD de la Unidad de Gestión Educativa 09 – Huaura para que realice la investigación y emita pronunciamiento, conforme a sus legales atribuciones respecto a la denuncia interpuesta por una presunta racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas sobre la formulación del cuadro de horas 2023 y 2024, pese a que existía la Resolución Directoral Regional N° 080-2024-DRELP que aprueba el Cronograma Regional para el proceso de contratación docente de Educación Básica y Técnico Productiva 2024, así como el cuadro de distribución de horas de clase 2024.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 422-2024-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, del encargo recaído en el **Acuerdo Consejo Regional N° 127-2024-CR/GRL**, de fecha 13 de mayo de 2024, donde en su artículo primero se señala derivar, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el INFORME N° 817-2024-GRL-SCR, el mismo que contiene la documentación respecto a la denuncia presentada por la Sra. Verónica Ortiz Gómez, la misma que solicita se convoque al personal docente del INPE, a fin de que expliquen respecto a la racionalización de plazas y cambio de denominación de plazas 2024; y del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2024-CR/GRL** de fecha 26 de marzo de 2024, que en su artículo primero "Deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia Tecnología y Deporte, la denuncia presentada por parte de la Sra. Aideé Verónica Ortiz Gómez ex docente contratada del CETPRO San Judas Tadeo- Carquin y todos los actuados respecto a presuntos actos de corrupción - cobros indebidos - colusión que se suscitaron en la Institución Educativa CETPRO SAN JUDAS TADEO - penal de Carquin, durante los años 2022 y 2023"; acumulados mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 279-2024-CR/GRL de fecha 09 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HUNGAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL